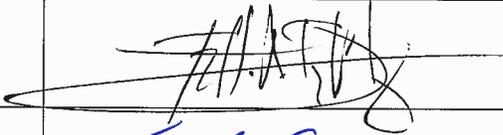
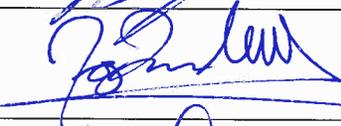
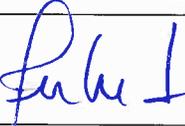


COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
GERENCIA JURÍDICA

INFORME GJ-94-2018 / GM-07-53-2018 / S&V-52-2018

INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNÓSTICO DEL MER:
FONDO DE CONTINGENCIA

RESPONSABLES	FIRMA
Fernando Alvarez	
Felix Zelaya	
Jorge Perusina	
Juan Manuel Quesada	
Patricia Mayorga	
Roberto Ortiz	
Sonia Fernández	

Ciudad de Guatemala - Guatemala
13 de julio de 2018

Contenido

I. ANTECEDENTES.....	2
II. MARCO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL.....	4
III. NORMATIVA APLICABLE.....	5
IV. EVALUACIÓN.....	6
V. CONCLUSIÓN.....	8
VI. RECOMENDACIONES.....	8

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 30 de diciembre de 1996, los estados de América Central suscribieron el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, en el cual se creó la *Empresa Propietaria de la Red (EPR)*, como una empresa de capital público o con participación privada con el fin de desarrollar, diseñar, financiar, construir y mantener un primer sistema de transmisión regional que interconecte los sistemas eléctricos de los seis países de la región.
- 1.2. El 29 de junio de 2007 la Empresa Propietaria de la Red (EPR) suscribió contrato de préstamo mercantil (No. 1810-A) con el Banco Centroamericano de Integración Económica, cuyo destino fue la creación de un Mercado Eléctrico Regional y en el diseño, construcción y operación de una línea de transmisión de 1,830 km de longitud a 230 kV que interconectará eléctricamente seis países centroamericanos, desde Panamá hasta Guatemala. El referido contrato estableció en el artículo 9. "**Obligaciones de Hacer**", Sección 9.10 "Seguros", lo siguiente: "*Mientras mantenga deudas pendientes a favor del BCIE conforme este contrato, a, mantener asegurados la totalidad de las obras y de los bienes que constituyen el Proyecto, en compañía o institución aseguradora de reconocido prestigio, por un monto no menor al valor de la deuda y contra riesgo que incluyan incendio, rayo y explosión, terremoto, incendio por terremoto, inundación y daños causados por agua, motín, asonada, conmoción y/o disturbios laborales, daño malicioso, sabotaje, con cobertura de lucro cesante por causa de fenómenos naturales.*".
- 1.3. Mediante comunicaciones GGC-121009 del 9 de noviembre de 2012 y GGC-13580 del 18 de julio de 2013, la Empresa Propietaria de la Red (EPR) solicitó al BCIE la autorización de sustituir la póliza de seguro contra todo riesgo para cubrir las obras y los bienes de la Línea de Transmisión, proponiendo la constitución de una reserva específica para afrontar eventuales contingencias que puedan afectar la línea de transmisión, así como, la constitución y el mantenimiento de un inventario de repuestos que podrán ser útiles en caso de siniestro.
- 1.4. En resolución CRIE-P-16-2013, del 23 de agosto de 2013, la CRIE en su considerando IX señaló lo siguiente: "*para evaluar la aprobación de un fondo de contingencia, la EPR debe presentar el procedimiento de constitución, uso y restitución que se haya negociado con el banco. A su vez, la CRIE debe establecer una metodología con la cual se autorice el uso, forma de restituir el fondo y la implementación de auditorías al fondo de contingencia, para verificar que dicho fondo sea aplicado según como deberá ser autorizado*".
- 1.5. Mediante resolución CRIE-P-23-2013, emitida el 10 de diciembre de 2013, en la cual se aprueba el Ingreso Autorizado Regional (IAR) para el año 2014, en el considerando VIII la CRIE señaló lo siguiente: "*En cumplimiento con el considerando IX de la Resolución CRIE-P-16-2013 que indica que "la CRIE considera que para evaluar la aprobación de un Fondo de Contingencia, la EPR debe presentar el procedimiento de constitución, uso y restitución que se haya negociado con el Banco. A su vez, la CRIE debe establecer una metodología con la cual se autorice el uso, forma de restituir el fondo y la implementación de auditorías al fondo de contingencia, para verificar que dicho fondo sea aplicado según cómo será autorizado", la EPR presentó el Informe de Uso y Sustitución del Fondo de Contingencia y el respectivo Procedimiento de Uso y Sustitución, incluyendo la Adenda a los contratos de préstamos para inversiones No. 1690, 1810-A y 1810-B otorgados por el BCIE. El Fondo de Contingencia podrá ser utilizado por la EPR una vez la CRIE apruebe el reglamento y el procedimiento respectivo*". En dicha resolución se resolvió lo siguiente:

CUARTO. El Fondo de Reserva de Contingencia que garantiza la disponibilidad expedita de fondos para cubrir el restablecimiento y reparación de las líneas de transmisión del SIEPAC por daño provocado por causas de Fuerza Mayor, debidamente calificadas por la CRIE, que asciende a un monto de US\$ 2,128,769, el cual se encuentra incluido en el componente de Servicio de la Deuda, podrá ser utilizado por la EPR una vez la CRIE apruebe el reglamento y el procedimiento respectivo.

- 1.6. Mediante Adenda al contrato de préstamo mercantil No. 1810-A, el BCIE accedió a lo solicitado por la EPR habiendo, por consiguiente, sido modificada la sección 9.10 del artículo 9 de la siguiente manera: *"Para cubrir el componente de líneas de transmisión, el prestatario deberá constituir y mantener un fondo para contingencias por la suma de hasta (...) US\$ 7,095,895.96 (...) el cual se compone de una reserva bancaria de hasta (...) US\$ 2,128,769.00 (...) y de un inventario de repuestos para el proyecto a satisfacción de la supervisión del BCIE, con un valor mínimo de (...) US\$ 4,967,127.96, (...) La utilización de este fondo para contingencias, deberá realizarse en estricto apego al reglamento que el prestatario presentara previa no objeción del BCIE para aprobación de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) (...) El valor original del fondo para contingencias (reserva bancaria e inventario de repuestos) será actualizado anualmente (...)"*.
- 1.7. Mediante Resolución No. CRIE-60-2015, del 18 de diciembre de 2015 consta que la EPR requirió a la CRIE aprobar adicional al servicio de Deuda *"un fondo de contingencias para repuestos que asciende a un monto de USD 4,346,236"*, al respecto la CRIE resolvió:

PRIMERO: ACOGER parcialmente el contenido del informe identificado como GM GI-14-12-2015, de fecha 16 de diciembre de 2015, elaborado en conjunto por la Gerencia de Mercado y Gerencia Jurídica, incluyendo en el monto aprobado para el IAR 2016, el Fondo de Contingencia para Repuestos propuesto por EPR, que asciende a la suma de cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos (USD 4,346,236), por constituir una condición bancaria exigida por el BCIE.

SÉPTIMO. SE INSTRUYE a la EPR para que, previo a disponer del monto relacionado con el Fondo de Contingencia para Repuestos, presente a esta Comisión a más tardar el 31 de enero del año 2016, el Plan de Adquisición y Ejecución de Repuestos y las correspondientes Bases de Licitación para su revisión y aprobación.

- 1.8. En resolución CRIE-56-2016, del 22 septiembre de 2016, la CRIE aprobó el Plan de Adquisiciones para la compra sistemas de estructuras de emergencia en el marco del Fondo de Contingencia, de la siguiente manera:

PRIMERO. APROBAR el plan de adquisiciones presentado por la EPR para la compra correspondiente a los sistemas de estructuras de emergencia de las líneas de transmisión por el monto estimado de un millón ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,800,000).

SEGUNDO: APROBAR las Bases de Licitación correspondientes a las estructuras de emergencia de las líneas de transmisión, según el documento Anexo a la presente resolución.

TERCERO: INFORMAR a la EPR que esta Comisión Regional participará como observador en la etapa de apertura de ofertas de esta licitación. En función de lo anterior, se le **INSTRUYE** para que informe oportunamente a la CRIE el momento en el cual se llevará a cabo dicha apertura.

CUARTO: INSTRUIR a la EPR, que presente a esta Comisión, un informe detallado del proceso de licitación correspondiente a las estructuras de emergencia de las líneas de transmisión, al finalizar el mismo.

- 1.9. Mediante memorándum SE-138-2017 del 21 de noviembre de 2017, la Secretaría Ejecutiva de la CRIE requirió a la Gerencia de Mercado y Gerencia Jurídica elaborar propuesta de metodología con la cual se autorice el uso y forma de restitución del fondo de contingencia.
- 1.10. Mediante nota CRIE-SE-GJ-87-23-04-2018 de fecha 23 de abril de 2018, el Secretario Ejecutivo de la CRIE, remitió borrador de *"Disposiciones Regulatorias para la Constitución, Uso y Restitución del Fondo de Contingencia para cubrir el Componente de Líneas de Transmisión del Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central"*, solicitando a la vez hacer llegar *"las observaciones, comentarios y propuestas de mejora que la EPR estime necesarias, las cuales deberán contar con el aval del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)"*.
- 1.11. Mediante nota GCG-180365 de fecha 14 de mayo de 2018, la *Empresa Propietaria de la Red*, remitió una versión modificada del borrador de *"Disposiciones Regulatorias para la Constitución, Uso y Restitución del Fondo de Contingencia para cubrir el Componente de Líneas de Transmisión del Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central"*, el cual ha recibido la previa no objeción del BCIE.

II. MARCO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL

- 2.1 Mediante Resolución CRIE-78-2016 del 15 de diciembre de 2016, se aprobó el Plan Estratégico Institucional de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica 2017-2021 y sus respectivos objetivos y acciones estratégicas.
- 2.2 Dicho plan contempla el Objetivo Estratégico 3: *"Promover la mayor convergencia y armonización de los reglamentos nacionales de los países miembros del MER con los reglamentos regionales"*, el que a su vez contempla la acción estratégica 3.1: *"Consolidar la regulación regional en un solo cuerpo normativo"*.
- 2.3 Así mismo en el Plan Estratégico Institucional de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica 2017-2021, la CRIE estableció el Objetivo Estratégico 4: *"Coadyuvar al desarrollo de un mercado de electricidad más abierto y competitivo en América Central que permita mayores beneficios para todos sus ciudadanos"*, el cual contempla la acción estratégica 4.3: *"Verificar el adecuado uso de los recursos que se aprueban en los cargos por el uso y disponibilidad de la Línea SIEPAC y servicio de operación del MER"*.

III. NORMATIVA APLICABLE

2.1 Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central

Artículo 15. "Cada Gobierno designará a un ente público de su país para participar en una empresa de capital público o con participación privada con el fin de desarrollar, diseñar, financiar, construir y mantener un primer sistema de transmisión regional que interconectará los sistemas eléctricos de los seis países. Su pacto social de constitución asegurará que ningún socio pueda poseer un porcentaje de acciones que le den control mayoritario de la sociedad. Esta empresa denominada Empresa Propietaria de la Red (EPR), estará regida por el derecho privado y domiciliada legalmente en un país de América Central".

Artículo 19. "La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia. Su domicilio estará situado en uno de los países de América Central, a definir por los Gobiernos. Su duración es la de este Tratado".

Artículo 22. "Los objetivos generales de la CRIE son: a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento. c. Promover la competencia entre los agentes del Mercado".

Artículo 23. "Las facultades de la CRIE son, entre otras: a. Regular el Funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios; (...) c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos. (...) e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales. (...) i. Aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente."

2.2 Reglamento del Mercado Eléctrico Regional

2.3.2 Informe de Diagnóstico del MER

2.3.2.1 La CRIE analizará continuamente la evolución y resultados del MER y elaborará anualmente, o con más frecuencia si es necesario, un Informe de Diagnóstico donde evalúe el funcionamiento del MER con respecto al cumplimiento de los objetivos del mismo. El Informe de Diagnóstico del MER recogerá los análisis de la CRIE y las observaciones y propuestas presentadas por el EOR, los OS/OMS y los agentes del mercado en los Informes de Regulación del MER, incluyendo las solicitudes de modificaciones al RMER.

2.3.2.2 En los Informes de Diagnóstico, la CRIE evaluará la necesidad y conveniencia de realizar ajustes a la Regulación Regional, con el objeto de corregir distorsiones, subsanar vacíos, eliminar normas obsoletas y en general promover la consolidación y desarrollo eficiente del Mercado. A partir de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los Informes de Diagnóstico, la CRIE podrá iniciar un proceso de revisión y aprobación de modificaciones al RMER.

2.3.2.3 Para la elaboración de los Informes de Diagnóstico y en el proceso de revisión de solicitudes de modificaciones al RMER, la CRIE podrá solicitar la asistencia del EOR, de grupos asesores y en general de expertos externos cuando lo considere conveniente. El reglamento interno de la CRIE deberá contener las guías y procedimientos para la elaboración y presentación del Informe de Diagnóstico.

2.3.2.4 El Informe de Diagnóstico del MER deberá ser publicado de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.8.1. El proceso de revisión y aprobación de las propuestas de modificaciones al RMER deberá ajustarse a lo dispuesto en el numeral 1.8.4.4.

2.3 Procedimiento de Consulta Pública

Artículo 1. *“El presente procedimiento tiene por objeto establecer un mecanismo estructurado que permita una planificación oportuna de consulta pública para la elaboración participativa de las normas regionales y las modificaciones de la Regulación Regional, cumpliendo con los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz para todo el Mercado Eléctrico Regional (MER)”*

Artículo 2. *“Para los asuntos indicados en este Procedimiento, la CRIE convocará e iniciará la consulta pública, cuando se trate de la emisión de normas regionales, modificación a la regulación regional o cuando la CRIE considere que el asunto es de tal importancia para el MER, que amerita ser sometida a consulta”.*

Artículo 4. *“El proceso de consulta pública para las propuestas de normas regionales, modificaciones a la regulación regional o los asuntos de importancia regional iniciará su trámite una vez que la CRIE lo ordene, mediante resolución motivada, con base en un informe técnico previo, elaborado por las Unidades Técnicas correspondientes”.*

IV. EVALUACIÓN

Con el objeto de poder llevar a cabo la interconexión de los sistemas eléctricos de América Central la *Empresa Propietaria de la Red (EPR)* adquirió un préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por la suma de USD\$ 44,500,000.00, habiéndose comprometido a mantener durante la vigencia del préstamo asegurada la totalidad de las obras y bienes que constituyen el *Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central (SIEPAC)*. Siendo que ninguna compañía o aseguradora se comprometió a prestar el servicio requerido en el contrato, la EPR se vio obligada a requerir al BCIE autorización para sustituir la póliza por una reserva, lo cual fue materializado mediante adenda al contrato, estableciendo la obligación de contar con un Fondo de Contingencia constituido de una reserva bancaria y un inventario de repuestos.

En Resolución CRIE-P-23-2013 la CRIE autorizó la constitución del Fondo de Contingencia y estableció la forma en la que este sería financiado, siendo necesario establecer la *metodología* por medio de la cual se autorice el uso y forma de restituir el fondo.

En atención a lo considerado el equipo técnico de la CRIE elaboró propuesta normativa denominada: *"Anexo N: Constitución, Uso y Restitución del Fondo de Contingencia para cubrir el Componente de Líneas de Transmisión del Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central"*, cuya estructura es la siguiente:

1. Disposiciones generales
 - 1.1. Alcance y objetivo.
 - 1.2. Ámbito de aplicación.
 - 1.3. Definiciones.
 - 1.4. Exclusividad del uso del fondo de contingencia.
2. Constitución y actualización del fondo de contingencia
 - 2.1. Constitución del fondo de contingencia.
 - 2.2. Actualización del fondo de contingencia.
3. Procedimiento para la utilización del fondo de contingencia
 - 3.1. Comité de desastres. atención de contingencias.
 - 3.2. Comunicación al comité de atención de contingencias.
 - 3.3. Atención de contingencias.
4. Procedimiento para la restitución del fondo de contingencia
 - 4.1. Restitución del fondo de contingencia
5. De la vigilancia y fiscalización del fondo de contingencia
 - 5.1. Responsabilidad del comité de atención de contingencias
 - 5.2. Obligaciones de la EPR
 - 5.3. Fiscalización por parte de la CRIE y el BCIE

Dicha normativa es una propuesta que pretende regular la constitución, uso, restitución del Fondo de Contingencia para cubrir el Componente de Líneas de Transmisión del Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central así como los mecanismos de vigilancia y fiscalización del mismo por parte de la CRIE, la referida normativa oportunamente fue sometida a consideración de la *Empresas Propietaria de la Red* y cuenta con la no objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica, de acuerdo a lo dispuesto en el contrato de préstamo mercantil No. 1810-A y 1810-B.

La EPR remitió versión modificada de las *"Disposiciones Regulatorias para la Constitución, Uso y Restitución del Fondo de Contingencia para cubrir el Componente de Líneas de Transmisión del Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central"*, las cuales fueron valoradas y analizadas por el equipo técnico de la CRIE.

Considerando la importancia, que para el MER tiene la aprobación de dicha normativa, en la cual entre otras cosas se establecería la forma de restitución del Fondo de Contingencia y la forma en la que sería financiado éste, afectando con esto los cargos regionales, es necesario que la normativa sea sometida al procedimiento de Consulta Pública, para poder ser incorporado al Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, cumpliendo esto último con la acción estratégica 3.1 (Consolidar la regulación regional en un solo cuerpo normativa), establecida en el objetivo estratégico 3 (Promover la mayor convergencia y armonización de los reglamentos nacionales de los países miembros del MER con los reglamentos regionales del Plan Estratégico Institucional de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica 2017 – 2021, aprobado 15 de diciembre 2016 mediante resolución CRIE-78-2016.

V. CONCLUSIÓN

Se hace necesario contar con un procedimiento que regule la constitución, uso y restitución del Fondo de Contingencia para cubrir el Componente de Líneas de Transmisión del Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central así como los mecanismos de vigilancia y fiscalización del mismo por parte de la CRIE.

VI. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se publique en la web de la CRIE, el presente *Informe de Diagnóstico* de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.2.4 del Libro I del RMER.
- 5.2. Someter al proceso de Consulta Pública la propuesta de adición de un nuevo anexo al Libro III del RMER, referido a las “Anexo N: Constitución, Uso y Restitución del Fondo de Contingencia para cubrir el Componente de Líneas de Transmisión del Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central”, cuya propuesta se anexa al presente informe.

ANEXO

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER:
FONDO DE CONTINGENCIA**

Adicionar un “Anexo N” al Libro III del RMER, cuyo texto es el siguiente:

“ANEXO N

**CONSTITUCIÓN, USO Y RESTITUCIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
CUBRIR EL COMPONENTE DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA DE
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA PARA LOS PAÍSES DE AMÉRICA CENTRAL**

N1 DISPOSICIONES GENERALES

N1.1 ALCANCE Y OBJETIVO. El presente anexo será de observancia general y aplicación obligatoria para la EPR. Los activos y riesgos objeto de este anexo corresponden a los bienes que constituyen la Línea SIEPAC, tales como obras civiles, taludes de soporte, caminos de acceso (asociados a la servidumbre concedida y lo estrictamente necesario para el acceso a la infraestructura), estructuras de torres, postes, accesorios, aislamientos, OPGW y cableado eléctrico que transmite la energía entre las diferentes subestaciones desde la perspectiva de daño directo físico inmediato.

El objetivo del presente anexo es establecer el procedimiento que se deberá seguir para la constitución, uso y restitución de los recursos, existentes y futuros, del Fondo de Contingencia para cubrir el componente de líneas de transmisión de la Línea SIEPAC, ante afectaciones originadas por situaciones de *desastre* o *contingencia* provocadas por *fenómeno(s) natural(es)* y/o *siniestro(s)* que afecten el componente de líneas de transmisión de la Línea SIEPAC propiedad de EPR, así como la vigilancia y fiscalización que realizará la CRIE y el BCIE sobre la utilización de dicho fondo.

N1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente anexo serán aplicables en tanto se encuentre vigente la Sección “9.10.”, Artículo 9 de los Contratos de Préstamos Mercantiles No. 1810-A y No. 1810-B, suscritos entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la Empresa Propietaria de la Red, modificados por Addendum suscrito en el año 2014.

N1.3 DEFINICIONES. Para los propósitos y efectos del presente *anexo*, se deberá entender por:

BCIE: Es el Banco Centroamericano de Integración Económica. Ente responsable de un porcentaje de financiamiento de la Línea SIEPAC, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras.

Contingencia: Es una falla inesperada de un componente del sistema de líneas de transmisión de la Línea SIEPAC, excluyendo los componentes propios de subestaciones, provocada por un *Fenómeno Natural y/o Siniestro*, en el que sea comprobable que no existió deficiencias en su etapa de diseño y/o constructiva así como tampoco falta de mantenimiento oportuno o negligencia. Una contingencia puede también incluir componentes múltiples, los cuales están relacionados por una situación que conlleva a la falla simultánea de éstos.



Desastre: evento calamitoso, repentino o no controlable, que interrumpe el funcionamiento de la línea de transmisión SIEPAC y causa pérdidas materiales y/o económicas. El desastre puede ser causado por la naturaleza y/o deberse a la actividad humana.

Fenómeno Natural: Suceso no controlable o no evitable por parte de la EPR que produzca un daño a dicha empresa, tales como: terremoto, temblor, huracán, ciclón, tormenta tropical, tormenta eléctrica, aguaceros, inundaciones, incendios y/o cualquier otro hecho de similares características que produzca interrupción del componente de líneas de transmisión de la *Línea SIEPAC*.

Inventario de Repuestos: Conjunto de repuestos y materiales correspondientes a las estructuras de torres y postes, accesorios y aislamientos que comprenden las torres de transmisión, OPGW, cableado eléctrico que transmite la energía entre las diferentes subestaciones y Estructuras de Emergencias y Equipos para atender contingencias en las líneas de transmisión. Este inventario está distribuido en las bodegas de las seis sucursales de la EPR.

Mantenimiento Preventivo: Conjunto de acciones y procedimientos encaminados a revisar y/o reparar un determinado equipo o instalación del componente de líneas de transmisión de la Línea SIEPAC para mantener o restaurar sus condiciones de operación.

OPGW: Por sus siglas en inglés: *Optical Ground Wire*, cable de guarda con fibra óptica.

Reserva Bancaria: Fondo monetario constituido en un banco reconocido en la región centroamericana, para los fines que establece el presente anexo.

Siniestro: Suceso no controlable o evitable por parte de la EPR que puede producir un daño a dicha empresa, tales como: motín, asonada, conmoción y/o disturbios laborales, sabotaje, robo, vandalismo, incendios y/o cualquier otro hecho de similares características, que produzca interrupción del componente de líneas de transmisión de la Línea SIEPAC.

N1.4 EXCLUSIVIDAD DEL USO DEL FONDO DE CONTINGENCIA. El uso del *Fondo de Contingencia* es exclusivo para restablecimiento y/o reparación de daños en la infraestructura de obras civiles, taludes de soporte, caminos de acceso, estructuras de torres y postes, accesorios y aislamientos que comprenden las torres de transmisión, OPGW y cableado eléctrico del componente de líneas de transmisión de la Línea SIEPAC, provocados por *fenómenos naturales* y/o *siniestros*, incluyendo los gastos incurridos producto de la mano de obra y de materiales o servicios que hubiesen sido utilizados durante el restablecimiento de las líneas de transmisión de la *Línea SIEPAC* que haya sido afectada, así como cualquier otro gasto necesario para el restablecimiento del componente de líneas de transmisión de la *Línea SIEPAC*.

En ese sentido la *Reserva Bancaria* servirá para realizar erogaciones correspondientes a los servicios contratados para el restablecimiento del componente de líneas de transmisión de la *Línea SIEPAC*, mientras que el *Inventario de Repuestos* servirá para realizar los reemplazos correspondientes y necesarios para el restablecimiento de la infraestructura, los cuales serán obtenidos del inventario disponible para dicho uso.

N2 CONSTITUCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA



N2.1 CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA. El Fondo de Contingencia se encuentra constituido por una Reserva Bancaria, cuya finalidad es garantizar la disponibilidad expedita de fondos; y un Inventario de Repuestos, de las líneas de transmisión, suficiente para cubrir el restablecimiento y reparación de las líneas de transmisión por el acaecimiento de Fenómenos Naturales y/o Siniestros que causen desastres.

N2.2 ACTUALIZACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA. El Fondo de Contingencia, constituido por la *Reserva Bancaria* y el *Inventario de Repuestos* podrá ser actualizado cada dos años. Para esto será necesario que la EPR presente solicitud escrita a la CRIE que contenga:

- a) Estudios realizados por especialistas independientes, en el cual se detalle como mínimo las razones que ameritan el cambio en la conformación y/o el aumento o reducción del monto total del Fondo de Contingencia;
- b) Certificación de existencia de *Inventario de Repuestos* activos para atender contingencias adquiridos con el *Fondo de Contingencias*, expedida por auditor independiente, en el que se tomen en cuenta todas las sucursales de la EPR;
- c) Certificación Bancaria, emitida por cada uno de los bancos en los cuales la EPR tenga constituida la Reserva Bancaria, con el detalle de los intereses generados durante el año; y
- d) Aprobación o consentimiento expreso del BCIE de que la actualización del *Fondo de Contingencia* es a su entera satisfacción.

Si la actualización solicitada, consistiere en un ajuste al monto constituido por el *Inventario de Repuestos* la EPR deberá presentar, a la CRIE, junto con la solicitud de actualización y los documentos anteriormente indicados, lo siguiente:

- a) Listado de los Repuestos y Equipos de Contingencia que se incluirán en el Fondo de Contingencia;
- b) Justificación técnica del tipo de Repuestos y Equipos de Contingencia a incluir;
- c) Plan de Adquisiciones y su Ejecución;
- d) Monto aproximado que se erogará en la adquisición de los Repuestos y Equipos de Contingencia;
- e) Bases de Licitación para la adquisición de los Repuestos y Equipos de Contingencia.

La solicitud de actualización del *Fondo de Contingencia* deberá ser presentada a la CRIE junto con la solicitud de ajuste del IAR y será en la misma resolución, por la cual se aprueba el ajuste al *Ingreso Autorizado Regional*, en la que la CRIE aprobará o denegará la actualización del Fondo de Contingencia y el origen de los fondos necesarios.

N3 PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA

N3.1 COMITÉ DE ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS. La EPR deberá constituir un “*Comité de Atención de Contingencias*”, el cual se integrará como grupo de trabajo de la EPR para atender los eventos puntuales, el cual será conformado, como mínimo por quien funja en su oportunidad como:

- a) Gerente General de la EPR.
- b) Gerente de Operación y Mantenimiento de la EPR.
- c) Gerente de Administración y Finanzas de la EPR.



- d) Administrador de Contrataciones de la EPR.
- e) Gerente de Sucursal de la EPR afectada por la contingencia.

El Comité será el encargado del análisis y de la toma de decisiones ante el acaecimiento de un *fenómeno natural y/o siniestro*.

Las deliberaciones, discusiones y decisiones del Comité deberán constar por escrito, la participación presencial o virtual de todos los miembros del Comité será necesaria, salvo casos de imposibilidad demostrada.

El Comité de Atención de Contingencias tendrá la obligación de salvaguardar y custodiar toda la documentación de soporte y conformar el respectivo expediente como evidencia de la administración y uso del *Fondo de Contingencia*.

N3.2 COMUNICACIÓN DEL COMITÉ DE ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS. Sin detrimento de lo establecido en numeral 6.2.3 del Libro III del RMER, ante la ocurrencia de un *fenómeno natural y/o siniestro* que afecte la infraestructura de la línea de transmisión y/o su operación, la EPR deberá emprender las acciones necesarias para el restablecimiento y/o reparación de daños en la infraestructura, debiendo adicionalmente el Gerente de Sucursal del país afectado comunicarlo en un plazo no mayor a 24 horas de identificada la contingencia al Comité de Atención de Contingencias. El Comité de Atención de Contingencias enviará un informe preliminar a la CRIE y al EOR en un plazo no mayor a 72 horas desde que se recibió la comunicación del Gerente de Sucursal, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

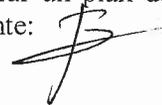
- a) Detalle del hecho acaecido.
- b) Detalle preliminar de las acciones que ha emprendido y/o debe emprender a su criterio para restablecer el servicio.
- c) Motivos por los cuales se hace necesario hacer uso de la Reserva Bancaria y/o del Inventario de Repuestos.

El Gerente de Sucursal deberá emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, no debiendo desatender el objeto dañado con la obligación de llevar el control de los gastos incurridos para el efecto.

En caso de que el Gerente de Sucursal sospeche que se haya incurrido en daño malicioso o premeditado, deberá hacerlo constar y proceder a realizar la respectiva denuncia ante el Organismo o Autoridad Competente, identificando (en el caso de que exista) la(s) persona(s) que se presuma(n) responsable(s).

N3.3 ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS. El Comité de Atención de Contingencias, al tener conocimiento del hecho, deberá en un plazo no mayor a 24 horas de la comunicación realizada por el Gerente de Sucursal, reunirse por los medios que se estimen necesarios, con el objeto de:

- a) Estudiar el problema y valorar la gravedad de este.
- b) Evaluar, decidir y priorizar cuáles son las labores necesarias para la debida reconstrucción y/o restablecimiento del componente de líneas de transmisión de la *Línea SIEPAC*, debiendo para el efecto, elaborar un plan de trabajo; dicho plan de trabajo deberá detallar adecuadamente lo siguiente:



- a. Detalle del evento, que contenga la información técnica y económica que documente el suceso;
- b. Identificación de los daños sufridos a causa del evento acaecido;
- c. Cronograma de las actividades a emprender, para atender la contingencia y/o el restablecimiento del servicio, con identificación de los recursos humanos y materiales para ello;
- d. Justificación de la necesidad de la utilización de los recursos necesarios provenientes de la *Reserva Bancaria* y/o del *Inventario de Repuestos*.

Durante la atención de la contingencia, EPR mantendrá informada a la CRIE respecto a la utilización del *Fondo de Contingencia*, el detalle del evento y el plan de trabajo elaborado, de acuerdo con lo establecido en el numeral anterior. El Comité de Atención de Contingencias debe actuar con diligencia por lo que sus actuaciones se realizarán en concordancia con los hechos acaecidos con las gestiones administrativas y técnicas acordes con la contingencia.

En todos los casos, la utilización de los recursos (materiales, financieros, humanos, entre otros) deberá sujetarse a los criterios de prioridades emergentes, razonabilidad, legalidad y transparencia.

N4 PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA

N4.1 RESTITUCIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA. Ante la ocurrencia de un *fenómeno natural* y/o *siniestro* que haya requerido la utilización del Fondo de Contingencia, ya sea la *Reserva Bancaria* y/o el *Inventario Repuestos y Equipos de Contingencia*, la EPR presentará solicitud de Restitución a la CRIE, la cual deberá estar acompañada del informe de evaluación que se menciona en el numeral N5.1 del presente anexo.

Cuando se trate de restitución del *Inventario Repuestos y Equipos de Contingencia*, la EPR deberá presentar a la CRIE, junto con la solicitud de restitución lo siguiente:

- a. Listado certificado por un auditor externo de los Repuestos y Equipos de Contingencia que se hayan utilizado.
- b. Certificación actualizada del *Inventario de Repuestos* de la EPR emitida por un auditor independiente.
- c. Plan de Adquisiciones específico para los Repuestos y Equipos de Contingencia que se deben reponer.
- d. Bases de Licitación.

Cuando se trate de la restitución de la Reserva Bancaria, la EPR deberá presentar a la CRIE junto con la solicitud de restitución un informe detallado de los gastos directos e indirectos incurridos durante la atención de la contingencia.

La CRIE, una vez presentada la solicitud podrá aprobar la restitución del fondo de contingencia, pudiendo para el efecto realizar ajuste al *Ingreso Autorizado Regional (IAR)* según corresponda. En caso de no aprobar la solicitud de restitución, la CRIE instruirá a la EPR a procurar los fondos necesarios para la debida restitución del *Fondo de Contingencia*, los cuales en ningún caso podrán provenir de *Ingreso Autorizado Regional (IAR)* u otro ingreso regulado autorizado por la CRIE.

Al ser aprobada la restitución mediante el ajuste correspondiente al *Ingreso Autorizado Regional (IAR)*, la EPR deberá iniciar los procesos de adquisición necesarios para reponer el



Inventario de Repuestos utilizados de conformidad con el Plan de Adquisiciones y Ejecución del *Inventario de Repuestos* presentado a la CRIE, debiendo notificar a la CRIE de la efectiva restitución del *Inventario de Repuestos*, remitiendo el inventario actualizado de los repuestos con que cuente. Esta restitución de Repuestos y Equipos de Contingencia y la Reserva Bancaria deberá ser efectiva a su valor original en un plazo máximo de seis (6) meses, solicitando su financiamiento en el *Ingreso Autorizado Regional (IAR)* del siguiente año, y si fuese coincidente con la revisión semestral del IAR.

N5 DE LA VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA

N5.1 RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS. Es responsabilidad del Gerente General de la EPR vigilar la correcta aplicación y utilización de los recursos provenientes del *Fondo de Contingencia*.

El Comité de Atención de Contingencias, una vez restituido el componente de líneas de transmisión de la *Línea SIEPAC*, deberá emitir en un informe de evaluación del destino de los recursos utilizados antes, durante y después de la contingencia, el cual deberá ser remitido a la CRIE en un plazo no mayor de 30 días calendario, para su fiscalización y comprobación.

N5.2 OBLIGACIONES DE LA EPR. La EPR deberá presentar anualmente a CRIE y al BCIE un informe sobre la utilización de la *Reserva Bancaria* y del *Inventario de Repuestos* y, en su caso, del grado de restitución de ellos, con la correspondiente certificación por parte de un auditor independiente. Dicho informe deberá presentarse a más tardar el día 31 de enero de cada año.

Adicionalmente, la EPR deberá presentar con la periodicidad que lo requiera la CRIE y el BCIE, informes sobre la utilización de la *Reserva Bancaria* y del *Inventario de Repuestos* y, en su caso, del grado de restitución de ellos, con la correspondiente certificación por parte de un auditor independiente, para verificar que el *Fondo de Contingencia* se aplicó según como fue autorizado.

N5.3 FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA CRIE Y EL BCIE. La CRIE y el BCIE se encuentran facultados a llevar a cabo en el momento que lo consideren pertinente las inspecciones, supervisiones y/o auditorías técnicas y/o financieras, para evaluar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente anexo referentes a la constitución, uso y restitución del *Fondo de Contingencia*.

Adicionalmente la CRIE y el BCIE podrán solicitar en cualquier momento a la EPR la realización de auditorías contables financieras que consideren pertinentes, con el fin de auditar el uso que se le hubiere dado al *Fondo de Contingencia*.

